Bribda 3-5

In Dei Nomine Amen sea todos manifiesto
que yo Don Pedro Liesche Moncabo Domiciliado
en la Ciudad de Teruel en mi nombre propio y
en nombre y como legitimo P.r que soy de
Don Jayme Liesche y Don Andres Liesche mis
hermanos et abn con decreto licencia per
miso y facultad del Ill.mo Don Lamberto
Andres Camarena Justicia y Juez ordinario
de la ciudad y comunidad de Teruel segun que
ami el infrascpto notario largamente consta
de dho poder y decreto mediantes instrumentos
publicos de procura y decreto hechos en dicha
Ciudad de Teruel a los seys dias del mes de de
ciembre del infrascpto año de mil seiscientos
treinta y seis y por mi el infrascpto notario
recebidos y testificados para lo infrascpto
hazer y otorgar y abn con licencia y expreso
consentimiento del Reverendo Mosen Juan

Bernabe Racionero dela Iglesia Paro
chial y patrimonial del Señor S. Juan de
dicha ciudad Prior delas siete Iglesias Paro
chiales y Patrimoniales y clero de aquellas
de dha ciudad de Teruel que presente estaua
y tal licencia dio en presencia de mi dicho notta
rio y testigos infrascptos para la ynfrascpta
vendicion este dicho dia infrascpto de grado
y de mi cierta ciencia certificado bien y llana
mente de mi derecho y de dichos mis hermanos
y principales por mi y los mios y de aquellos here
deros y sucesores presentes absentes y adbenide
ros con y por titulo dela presente Carta publica
de vendicion a todo tiempo firme y valedero
y en alguna cosa no reuocadora venda
y luego de presente libro cedo transpaso y
desamparar y en fauor del señor el doctor
Juan Benedito Canonigo dela Iglesia

Cathredal dela ciudad de teruel para su
merced y los suyos herederos y sucesores y para
quien su merced quiera ordenar y mandare
assaberes vn huerto en la partida dha la
Canal que de vna parte affrenta con huerto
de dicho Don Lamberto Andres Camarena
y con otra con huerto de francisco Benedito
y por la parte vaxa con la Rambla y por la
parte alta con vias publica assi como la dichas
confrentaciones encurran circunden y de parte
en derredor el dicho huerto assi aquel leben
do en dichos nombres con todas sus enhadas
y salidas derechos ynstancias pertinencias
y mejoramientos quales quiere que tiene
y le pertenecen y pertenecerle pueden y de
ven podran y deveran en qual quier
manera y por qual quier Caussa y Razon

Con cargo en pero de siete sueldos Jaque
ses censo luismo y fadiga al Prior Capi
tulo y Clero de dichas siete yglesias pagadieros
en cada vn año y oro franco y quito de todo
otro censo y credito que decer y pensar
se pueda por precio es a saber de tres mil
y seiscientos sueldos Jaqueses los quales
en poder y manos mias en dichos nombres
otorgo aber hauer hauido y en mi poder
Retubido Realmente y de contado
Renunciante la excepcion de frauz de
engaño en dichos nombres y de no aber
hauido y de contado Recibido en mi poder
la dicha Cantidad y la acion en fauor y con
dicion sin caussa y lejos derecho que socorre
y aiuda a los deudos y engañados a las ben
diciones fuechas vltra la metad del Justo
Precio y de no ser hecha la presente vendicion

bien y legitimamente et si por ventura
de presente o en algun tiempo vale o bal
dra mas lo sobredicho que en dichos nom
bres vendo del precio sobredicho de todo
aquello quanto quiere que sea en dichos
nombres le ago y otorgo donacion y trans
portacion pura perfecta e enreuocable
que que es dicha entre vivos queriendo
y expresamente consintiendo que dicho
Don Juan Benedito y los suios y quien
su merced quiera ordenara y mandara
haya tenga y posea y explite en lo sobre
dicho huerto salbamente franca segura
y en paz para dar vender en peñar cam
biar feriar permutar y en otra qualqui
ere manera agenar para hazer y dispo
ner de aquel a su propia voluntad

Como de bienes y cosa suia propia
en toda aquella forma y manera que
mejor y mas sanamente vbil y pro
vechoso sea a toda vtilidad de aquel
y de ellos suyos toda contrariedad mia
y de dichos mis hermanos y de toda
otra persona cessante de todo y qual
quiere derecho accion dominio y propiedad
y posesion que pertenece a mi y a dichos
mis principales en dicho huerto me saco
en dichos nonbres trasferecien dolo en dicho
Don Juan Benedito y en los suyos por
thenor de la presente por la qual en dicho
nombre le costituyo señor y berdadero
Poseedor de lo sobredicho de dicho huerto
y en posesion de aquel en dicho nonbres
le Induzgo y Pengo y reconozco en dichos

nombres por el y en su nonbre Nomine
Precario tener y poseerlo hasta que
tengais la verdadera Real actual cor
poral y Pacifica posesion de dicho huerto
la qual podais tomar por vuestra propia
hautoridad sin licencia ni manda
miento de juez alguno hecleciastico
o seglar sin pena ni calunia alguna et
con esto por tenor de la presente al dicho Doctor
Juan benedito y a los suyos en dichos nombres
Doy cedo y mando todos mis derechos vozes
vezes Raciones ynstancias y aciones Reales
y Personales y de dichos mis hermanos en
dicho nombre vtiles y directas mextas
tautas y expresas ordinarias y extra
ordinarias y otras quales quiere con las
quales y con la presente puedan vsar

y exercer en juyzio y fuera del
en su propia voluntad contra todas y
cada unas personas a dicho Don Juan Be
nedito o a los suyos pleito question en pacho
o mala boz en dicho huerto o parte alguna
de aquel ynponiente o mobiente le constituio
en dichos nombres bastante procurador
y señor verdadero como en cossa suya pro
pia con libre y general administracion
y plenaria potestad de yntentar las di
chas actiones y acerca lo sobredicho hacer
todas y cada una sotras cosas que señor
verdadero de cosa suia propia puede y
suele hazer y lo que yo mismo en dichos
nombres se aria y hacer prodria antes de
la presente vendicion personalmente
constituydo et prometo conuerso y me obligo

se le en dichos nombres y en mi nonbre propio
y de dichos mis hermanos tenido y obligado
segun que por la presente me obligo en dichos
nombres a Eviction plenaria de qual
quiere mala boz que le fuere puesta mobida
y yntentada en dicho huerto de tal manera
que si de presente o en algun tiempo contra
thenor de lo sobredicho pleyto question
en pacho o mala boz le sera puesta mobida
o ententada a dicho don Juan Benedito
o a los suyos acerca de dicho huerto que en
dichos nonbres le vendo en el dicho casso
prometo conuengo y me obligo en dichos
nombres requerido o no requerido sa
cuar y defenderle el dicho huerto con todos
sus derechos vniversos a costas propias
mias y de dichos mis hermanos desde
el principio del pleyto hasta la fin

Dea quel tanto y tan largamente
hasta sentencia difinitiua passada
en cosa juzgada dela qual no pueda ser
apellado supplicado o de nuledad o pu
esto sean finidos y determinados y
dicho Don Juan Benedito y los suyos
y queden en todo su derecho y pacifica
posesion delos sobredicho que le vendo
en pero sea y quede en obecion querer
y boluntad suya y en los suyos de llebar
y proseguir para que el y los suyos los
dichos pleyto question en pacho y mala
voz a dexar aquellos a mi propia bo
luntad y de dichos mis hermanos
o a los mios y suyos los quales pueda
llebar a todo probecho suyo y de
los suyos a costas mias y de dichos
mis hermanos remetiendo y re

laxandole por pacto especial toda ne
cesidad de denunciar la dicha mala voz
y de appelar la appelacion proseguir et
si por causa delos dichos pleyto question
en pacho o mala voz si quiere prosiguir
aquellos o los suyos o yo dicho Pedro lice
che en dichos nombres o los mios o los de
dichos mis hermanos acontesciese perdo
o desamparar el dicho huerto que en di
chos nonbres le bendo en tal casso en
dichos nombres prometo conuengo y
me obligo darle otro huerto como el
sobredicho y en tam buen puesto y
lugar y de tal balor y precio como
el sobredicho que le vendo o resti
tuirle el precio que e recibido en dichos
nombres o el que el sobredicho huerto
que le bendo valiere al tiempo de

la tal mala voz aquellos que
queria o los suyos et con esto prometo
conbengo y me obligo en dichos nombres
pagar satisfacer y enmendar
quales quieres daños yntereses y me
nos cauos que por balor de la dicha
mala voz fue tenido haura de los qua
es y expresamente consiento que el
dicho don Juan Benedito y los suyos
sean creydos por sus solas sinples palabras
sin testigos juramentos ni otra proban
za alguna et por todas y cada vnas
cosas sobredichas tener ser bar
y cumplir y aquellas no contra
venir ni consentir ser echo idoni
venido en tiempo alguno ni por causa
manera o razon alguna directame
nte ni indirecta obligo en dos nombres

a dicho don Juan Benedito y a los
suyos mi persona y bienes muebles
y sitios hauidos y por auer en todo
lugar y las personas y bienes de di
chos mis hermanos como por los sobredichos
muebles y sitios habidos y por auer
los quales quiero hacer aqui y hes los
muebles por nombrados especificados
y designados y los sitios por vna dos
o mas confrentaciones confrentados y
todos por especialmente obligados
en hipothecados particularmente
y distinta deuidamente y segun fuero
que haviendo que la presente obliga
cion sea especial y furta todos aque
llos effectos que especial obligacion
e hipotheca de fuero derecho observacion
vso y costumbre del presente

Reyno de Aragon señalas puede
y deue surtir de tal manera que
para efecto de todo lo sobredicho
quiero y expresamente consiento
que dicho Don Juan Benedito y los suios
demandamiento de qualquier Juez
que escoger querra pueda hacer exe
cucion y vender los dichos mis bienes
de parte de ariba especialmente
obligados priuilegiadamente y
sumaria no obstante firmani otro
despacho y uredicio ni foral sumaria
mente a uso y costumbre de corte
de Alfaida solemnidad alguna
de fuero ni derecho acerca de ellos no
serbada y del precio de aquellos sea
satisfecho y porgado Respectiua
mente de todo aquello que con

forme a lo sobredicho le fuere debido
y con esto a mayor a mayor cau
tella Reconozco en dichos nombres
de aora en adelante tener y prestar
dichos mis bienes y de los dichos mis
hermanos en dichos nombres en
nombre de dicho Don Juan Benedito
comprada sobredicho y de los suyos
nomine precario et constituto de
tal manera que la posesion mia y de
dichos mis principales se ha hauida
por suya y le aprobeche a el y a los
suios queriendo y expresamente
consintiendo que con sola astension
del presente sin otra liquidacion
ni probacion alguna pueda hazer appre
herder y sequestrar todos los dhos mis bienes
y los de dhos mis hermanos y principales

sitios, en parar manifestar y inuentariar
los bienes mobles a manos y por la Corte de
qualquier Juez que escoger querra y
obtenga sentencia en fauor en qual
quier processo de apprehension manifesta
cion e inuentario y en qualquiere de los
articulos de lite pendente tenuta firmas y
propiedad y en qualquiere otro processo
y modo de proceder assi en primera instan
cia como en grado de appellacion y firmas
de Contrafuero. Y en virtud de las tales
sentencias Respectiue pueda tener y su
frustrar aquellos hasta ser satisfe
cho y pagado complidamente de todo
lo que por la pnte le sera deuido y per
teneciere conforme a lo sobredho. Et
Con esto renuncio en mi nonbre proprio

Y en nonbre de dhos mis hermanos mis
principales a mi Proprio Juez y fuero
al de dhos mis hermanos y principales
y al Juicio de aquellos y me sometto a la
Jurisdiction cohercion districtu examen
y compulsa del Rey nro Sr. su lugar tenien
te General Gouernador de Aragon Regente
el officio de aquel Justicia de Aragon y sus
lugartenientes Zalmedina de la Ciudad
de Caragoça Vicario General y officiales
Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la Ciu
dad de Caragoça y de qualesquiere otros
Juezes y officiales Ecclesiasticos y se
culares de qualquier Reyno tierra y seño
rio sean delante los quales y de sus lugar
tenientes y de cada uno y qualquiere
dellos Respectiuamente que mas de man

dar y Conuenir nos querra prometo Con
uengo y me obligo en dhos nonbres pasar
sabe facer y emendar Responder y hazer
le entero Cumplimiento de derecho y de
Justicia queriendo assi mesmo que por lo
sobredho pueda ser variado y juicio de
vn juez a otro y de vna Justancia y execution
a otra y otras sin Refusion de Costas al
gunas y esto quantas vezes le pareuiere
y bien visto le fuere. Y finalmente en
dhos nonbres renuncio a dia de acuerdo
y a los diez dias del fuero para buscar
escripturas y a todas y Cada vnas otras
Cossas exceptiones dilaciones auxilios
beneffiçios y defensiones de fuero derecho
obseruancia vsso y Costumbre del pnte
Reyno de Aragon a las sobredhas
Cossas o alguna dellas Repugnantes
Et Con esto en dhos nonbres Consiento

que de la pnte vendicion sean sacados
dos instrumentos publicos de vn mismo
thenor de palabra a palabra partidas
por A. B. C. y que el vno se de y libre
al Prior del Capitulo General del clero
de las siete yglesias Parrochiales y pa
trimoniales de dha Ciudad y el otro al dho
Doctor Juan Benedito comprador de dho
huerto. que effecho fue aquesto en dha
Ciudad de Teruel a los nuebe dias del
mes de Deuienbre del año contado del
nascimiento de nro Sr. Jesuxpto de mil seys
cientos treynta y seys siendo pntes pa
testigos el Reuerendo mossen Assentio
Reche Rauonero de la ygla Parro
chial del Señor Sanct Pedro de dha
Ciudad y Miguel Juan Garcia Al
pargatero vezino de dha Ciudad

las firmas que de fuero se requieren
estan continuadas en la notta original
de la pnte

Sig No de mi fran.co Soriano de Angulo
Ciudadano de la Ciudad de
teruel nottario publico y
uno de los del numero de aquella que a lo so
bredho pnte fuy et cerre

El canonigo venedito posehe
guerto en la canal de la tanera
del Sebastian
del saco de la mro la tilla
2.º es el cerso — 783.